

CAPÍTULO II: El Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 21.- Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, que se insertan en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las asociaciones registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.

Artículo 22.- Asociaciones que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas que estén legalmente constituidas conforme a la legalidad vigente e inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan su sede social en el municipio de Salamanca.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, así como la mejora de su calidad de vida.
- Que vengán desarrollando, durante un periodo de al menos seis meses, programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Salamanca.
- Que acrediten un número mínimo de 25 socios.

Artículo 23.- Solicitud y documentación a presentar

Las asociaciones interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido a la Alcaldía, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios contemplados en la normativa de procedimiento administrativo común, acompañando la siguiente documentación:

- Acta fundacional de la asociación
- Estatutos de la asociación, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones u otros Registros públicos.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Memoria de las actividades realizadas los últimos seis meses, así como la planificación anual de actividades a desarrollar.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 24.- Resolución de la solicitud

1. La resolución del expediente de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.
2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La resolución será notificada a la asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada, y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado.

Artículo 25.- Modificación de datos y renovación anual de la inscripción

1. Con la finalidad de que el Registro Municipal de Asociaciones esté actualizado permanentemente, las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Asimismo, el Ayuntamiento recabará cada dos años la siguiente documentación, que deberán presentar las asociaciones inscritas:
 - Presupuesto y programa anual de actividades.
 - Certificación actualizada del número de asociados al corriente de las cuotas.
 - Fecha y resultados de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.
3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la asociación interesada.

Artículo 26.- Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las asociaciones registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.
2. Los datos obrantes en el Registro referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes registros de asociaciones de ámbito estatal y autonómico.
4. En la página web del Ayuntamiento de Salamanca constará una relación actualizada de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 27.- Sede del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones dependerá de Alcaldía o del área que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.